

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso con respuesta de la Alcaldía de Santiago de Cali. Sírvasse Proveer. Cali, 23 de febrero de 2021.
La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0281

RADICACIÓN: 760014189003-2019-00533-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las diferentes actuaciones adelantadas dentro del presente proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, y atención que se encuentran pendientes los tramites reglados en los artículos 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, previo a resolver se hace necesario requerir a la parte actora a través de su apoderada judicial para que:

De conformidad con el artículo 317 del CGP en su numeral primero reza: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Revisado lo actuado, advirtiéndose que en Auto Interlocutorio No. 0067 notificado en el estado No. 014 del 27 de enero del 2021 numeral 2° se requirió a la parte demandante a fin de que asumiera su carga procesal de aportar el Certificado de Tradición actualizado con la respectiva cancelación de la medida ordenada con antelación por parte del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, no habiendo asumido su carga, procede de cara a lo reglado su decreto.

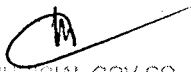
Siendo indispensable que aporte el Certificado de Tradición actualizado donde consta la cancelación de la medida cautelar antes referida, que pesaban sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-105056.

En consideración a lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR a autos los documentos allegados por la Alcaldía de Santiago de Cali Secretaria de Bienes Social, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que dentro del PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por BLANCA EDIT VILLEGAS SANCHEZ contra HECTOR RUIZ IBÁÑEZ, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia cumpla con su carga procesal para impulsar el proceso (aportar todas y cada una de las providencias en las cuales se tomaron decisiones de fondo, respecto al inmueble ubicados en la calle 1 Oeste # 93-33 Barrio Jordán en relación al proceso que curso ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali de Cali bajo Radicado 2010-00413-00, cuyo demandante fue el Banco GNB SUDAMERIS S.A.).



TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

Sonia Duran Duque
SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 25 FEB 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria